

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° FRACCIONES II Y III, 5° FRACCIONES XVII Y XVIII, 9° FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN II; Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8°; Y EL INCISO F) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32; TODOS, DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Diputada Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4° fracciones II y III, 5° fracciones XVII y XVIII, 9° fracción IV, 10 fracción II; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8°, y el inciso f), a la fracción III, del artículo 32, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Michoacán de Ocampo 154,943 personas mayores de 3 años de edad hablan alguna lengua indígena, acorde a la gráfica siguiente:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Tarasco	128,620
Náhuatl	12,022
Mazahua	4,525
Mixteco	4,304

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

De acuerdo también con datos del INEGI, a nivel nacional de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español, de ahí que se requieren implementar acciones que atiendan las necesidades esta población.

Michoacán está conformado por 113 municipios, los cuales están distribuidos en diez regiones cuya población total, de acuerdo a la Encuesta Intercensal efectuada por INEGI en 2015, es de 4,584.471 habitantes, de los cuales 140,820 son hablantes de lengua indígena. Si bien hay presencia de 44 lenguas indígenas en la entidad, derivado principalmente de

movimientos migratorios, las cinco principales son: purépecha (83.2%), náhuatl (6.5%), mazahua (3.9%), mixteco (0.8%) y otomí (0.4%), concentrada en quince municipios, acorde a los datos del INEGI publicados en el año 2013.

Los pueblos indígenas se caracterizan por mantener una profunda relación con lo sagrado, con la naturaleza y con el cosmos. Sus centros ceremoniales fueron destruidos y algunos quedaron ocultos por los fenómenos naturales. En la mayoría de los casos, la cultura dominante los expropió con fines turísticos, de investigación histórica o arqueológica; pero hubo lugares sagrados que se conservaron: como los cerros, manantiales, ríos, milpas y el fogón de los hogares, los cuales hasta la fecha son utilizados para preservar su herencia milenaria, transmitida de generación en generación.

Según la Comisión Interamericana de Turismo (CITUR), perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Secretario de Turismo del Gobierno de México, Miguel Torruco Marqués afirma que México es el quinto país más diverso del mundo, donde habitan setenta pueblos originarios y más de siete millones de personas que hablan alguna de las 364 variantes de lenguas indígenas, lo que convierte a nuestro país en una de las principales naciones multiculturales del mundo.

Nuestros pueblos indígenas tienen un cúmulo de cultura en sus diversas manifestaciones, los cuales pasan de generación en generación, procurando con ello la permanencia de su existencia a través de su descendencia. Su lazo con el entorno en el cual desarrollan y se encuentran ubicados físicamente es enorme, y por lo mismo, es importante que ellos conserven y participen sobre el desarrollo y los movimientos de su alrededor.

Las comunidades indígenas, cada vez más, han ido tomando un papel relevante en la cadena de valor turística, aprovechando su patrimonio biocultural, por lo que el turismo sostenible, comunitario e indígena se apuntala como una alternativa de la actividad turística para la conservación del medio ambiente y la generación de bienestar social de las comunidades receptoras.

El turismo indígena se caracteriza por promover y fortalecer la sustentabilidad de los servicios ecoturísticos, como instrumentos efectivos para la conservación del patrimonio cultural y ambiental, que forman uno de los cimientos para el desarrollo económico comunitario, mediante el acceso a la

información, el fortalecimiento de capacidades y las tecnologías apropiadas, fomentando en todo momento la participación activa y corresponsable de sus asociados. El turismo indígena es una empresa indígena de turismo que incide en la preservación de los recursos naturales, así como en el fortalecimiento de las bases para que sus miembros participen corresponsablemente en los asuntos de política ambiental y turística.

Se resalta la participación de los pueblos originarios en la conservación de su entorno y la búsqueda de mejorar el mismo.

La revaloración cultural es la piedra angular de su esencia, por lo cual integrantes de diferentes pueblos indígenas del país y del mundo trabajan convencidos de que el legado cultural y ambiental debe ser aprovechado para beneficiar el desarrollo de sus propias regiones y pueblos. En la búsqueda de un turismo con sello propio, las microempresas han impulsado proyectos de conservación de flora y fauna silvestre, de sus ecosistemas, para que los visitantes conozcan la vida de las múltiples especies y tengan la oportunidad de admirar la belleza del paisaje. En sus programas, resaltan su tierra encantada, la diversidad de la flora y la fauna y de su riqueza cultural, pero sobre todo procuran un acercamiento a sí mismos y al visitante.

Históricamente, los pueblos originarios de América Latina se han visto involucrados en el desarrollo del turismo, ya sea porque sus tierras, recursos naturales y territorios han sido afectados por el avance del capital turístico e inmobiliario, sea porque sus miembros se emplean en diversas labores relacionadas con la expansión turística, o bien, porque ellos ven en el turismo una vía para acceder a recursos a través de la venta de productos y servicios, entre otras razones.

La participación ciudadana en sus poblaciones es de suma importancia para mantener el legado de las raíces y, sobre todo, que continúe el cuidado de los lugares históricos, turísticos y arqueológicos, para que las nuevas generaciones puedan disfrutar como nosotros de lo que hemos visto hasta ahora, y lamentamos todo aquello que ya no pudimos conocer por la destrucción de la que han sido objeto varios de ellos que en su tiempo no fueron conservados como debían, por no haber consultado y apelado la memoria de los pueblos originarios.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, requiere entonces plasmar la participación de los pueblos originarios, por lo cual

se considera importante la inclusión como tal en la normativa.

Señalan los artículos 4 y 5 de la mencionada ley, lo siguiente:

**Artículo 4.** *Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:*

I...

II. *Conservar y fomentar la participación del Estado, las comunidades y la sociedad, en la protección y promoción de zonas culturales, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas y demás bienes considerados como patrimonio cultural de los michoacanos;*

III. *Preservar y promover una política cultural, que fomente una mayor participación de la sociedad, las comunidades e individuos, en los programas y proyectos sobre cultura, en particular de la cultura de los pueblos indígenas del Estado, buscando se consolide el respeto a la pluralidad cultural, étnica y lingüística;*

...

**Artículo 5.** *Corresponde a la Secretaría de Cultura:*

I a la XVI...

XVII. *Promover con las instancias correspondientes la formación y reconocimiento de las micro, pequeña y mediana industrias creativas y empresas culturales, a efecto de que puedan ser objeto de mecanismos de fomento económico y de estímulo fiscal;*

XVIII. *Impulsar la participación ciudadana en la elaboración de propuestas para la promoción y divulgación de proyectos culturales;*

...

Y el artículo 8, 9 y 10 señalan lo siguiente:

**Artículo 8.** *Los ayuntamientos procurarán:*

I a la IX...

X. *Establecer mecanismos y acciones para que el Municipio coadyuve al rescate y preservación del patrimonio cultural de su región; y,*

XI. *Las demás que conforme a esta Ley les correspondan.*"

**Artículo 9.** *Con objeto de estimular la participación y corresponsabilidad de la población en el fomento y gestión del desarrollo cultural, la Secretaría promoverá convenios de colaboración con:*

I. *Los ayuntamientos;*

II. *Instituciones educativas públicas y privadas;*

III. *Organismos públicos descentralizados relacionados con el fomento y la promoción de la cultura; y,*

IV. *Las autoridades comunitarias.*

**Artículo 10.** Para la ejecución de las acciones que deriven del Programa, la Secretaría promoverá la participación de:

- I. Los habitantes del Estado;
- II. Las organizaciones comunitarias;
- III. Las instituciones educativas y culturales privadas;
- IV. Las asociaciones de michoacanos radicados en el extranjero;
- V. Las asociaciones civiles y empresas constituidas con fines culturales;
- VI. Los patronatos constituidos con fines culturales;
- VII. Las organizaciones de profesionistas vinculadas con alguna de las ramas del desarrollo cultural o de la expresión artística; y,
- VIII. Las personas dedicadas a la creación, promoción y gestión cultural.”

A su vez el artículo 32 establece:

**Artículo 32.** Se instituye el Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural como un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, con participación ciudadana, para la formulación de propuestas y la evaluación de los programas de fomento y promoción del desarrollo cultural estatal. El Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural lo integrará:

- I. Un Consejero Presidente, quién será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo; y,
- III. Los Consejeros siguientes:
  - a) Un representante de cada una de las Redes Regionales de Cultura;
  - b) Un representante del Sistema Estatal de Educación Artística;
  - c) Un representante de los Creadores del Estado, que han participado en el Sistema Estatal de Creadores (SECREA) y que no sea funcionario del mismo;
  - d) Un representante de la Secretaría de Educación del Estado; y,
  - e) Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a representantes de agrupaciones culturales, artísticas, académicas e institucionales, así como a todas aquellas que para su mejor desempeño considere conveniente, quienes tendrán derecho a voz.

Las comisiones de Cultura, Educación y Turismo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, serán invitadas permanentes.

Por cada consejero propietario existirá un suplente, los consejeros ciudadanos durarán tres años en su cargo y el desempeño será honorífico.

En el Reglamento del Consejo se especificará el perfil necesario para ser Secretario Técnico del Consejo, el procedimiento para nombrar a los consejeros suplentes y la forma de participación de los invitados.

La industria turística tiene la capacidad de reinventar y producir “lugares”, esto es, espacios valorizados por sus atractivos turísticos: selvas, desiertos o bosques. Pero además, en dichos lugares la presencia indígena transfiere a los territorios con zonas turísticas su auténtica identidad. Por ejemplo, en México, se habla del “Mundo Maya”, como en Sudamérica se habla del mundo andino.

México es uno de los países donde las culturas indígenas y sus territorios respectivos se han constituido en importantes espacios turísticos asociados a una industria de proyección internacional.

Por lo que se hace un llamado a que continuemos en la modificación de las leyes que emanan de este congreso para que se continúe en la adecuación de la normativa para dar los espacios a quienes deben de participar socialmente de la conservación de nuestro patrimonio y las raíces culturales, así como los apoyos dirigidos a los pueblos originarios y la difusión de usos, costumbres, lugares, artes, y tradiciones, mediante el apoyo al turismo indígena.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 4° fracciones II y III, 5° fracciones XVII y XVIII, 9° fracción IV, 10 fracción II; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8°, y el inciso f), a la fracción III, del artículo 32, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

Artículo 4°. ...

I...

II. Conservar y fomentar la participación del Estado, las comunidades, la sociedad, las poblaciones indígenas y grupos originarios, en la protección y promoción de zonas culturales, monumentos,

zonas arqueológicas, artísticas e históricas y demás bienes considerados como patrimonio cultural de los michoacanos;

III. Preservar y promover una política cultural, que fomente una mayor participación de la sociedad, las comunidades e individuos, en los programas y proyectos sobre cultura, en particular de la cultura de los pueblos indígenas del Estado, buscando se consolide el respeto a la pluralidad cultural, étnica y lingüística, e impulsando su permanencia y consolidación como grupos originarios generadores de cultura y tradición;

...

*Artículo 5°.* ...

I a la XVI...

XVII. Promover con las instancias correspondientes la formación y reconocimiento de las micro, pequeña y mediana industrias creativas y empresas culturales, encaminadas al fortalecimiento del Turismo Indígena, a efecto de que puedan ser objeto de mecanismos de fomento económico y de estímulo fiscal;

XVIII. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración de propuestas para la promoción y divulgación de proyectos culturales, procurando que se priorice los proyectos presentados por grupos indígenas o pobladores originarios de los lugares representativos de las mismas;

...

*Artículo 8°.* ...

I a la X...

XI. Procurar que se apoyen las acciones culturales proyectadas de grupos indígenas o pobladores originarios de los lugares representativos de las mismas; y,

XII. Las demás que conforme a esta Ley les correspondan.

*Artículo 9°.* ...

I a la III...

IV. Las autoridades comunitarias, procurando la participación como mínimo de dos representantes de grupos indígenas o pobladores originarios de los lugares representativos de las mismas.

*Artículo 10.* ...

I...

II. Las organizaciones comunitarias, con priorización de participación de grupos o comunidades indígenas;

...

*Artículo 32.* Se instituye el Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural como un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, con participación ciudadana, para la formulación de propuestas y la evaluación de los programas de fomento y promoción del desarrollo cultural estatal. El Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural lo integrará:

I a la II...

III. Los Consejeros siguientes:

a) a la e)...

f) Dos representantes de grupos indígenas o pobladores originarios de los lugares representativos de las mismas.

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Realícese la adecuación necesaria en el reglamento respectivo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Anabet Franco Carrizales  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



